

Panamá, 10 de septiembre de 2019
DGCP-DJ-155-2019

Señor
VICTOR MANUEL FALCON PAZ
Representante Legal
Coremu, S.A.
E. S. D.

Respetado Señor:

Hacemos referencia a su nota de fecha 21 de agosto de 2019, la cual guarda relación con el acto público No. 2019-1-10-0-08-CM-336082, celebrado por el Hospital Doctora Susana Jones Cano, para la adquisición de butacas de visita para la sala de hospitalización.

Detalla en su misiva, que al realizarse la entrega de las butacas, el personal del hospital les informó que no se firmaría la factura hasta tanto se verificara que las butacas eran funcionales. Posteriormente se les informó a la empresa, que las butacas no podían ser recibidas debido a que no eran funcionales para el Hospital Susana Jones Cano, la entidad señala que necesitaban unas butacas con otras medidas y especificaciones.

Destaca, que durante todo el proceso del Acto Público No. 2019-1-10-0-08-CM-336082, la empresa aportó el modelo Ania, cuyas medidas son: ancho 76 cm, altura 101 cm, profundidad 70 cm, las cuales fueron presentadas al momento de entregar la respectiva cotización.

En virtud de lo anterior, solicitan el criterio de esta Dirección en cuanto al proceder de la entidad licitante.

Frente a lo expuesto, consideramos oportuno reproducir lo normado por el artículo 105 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017, que a la letra señala:

"Artículo 105. Acta de entrega. Al momento de la entrega total de bienes objeto del contrato, se levantará un acta de aceptación final, para dar por terminado el contrato, y se procederá a efectuar el respectivo pago en los términos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán efectuar entregas parciales, siempre que así sea aceptado por la entidad contratante. En tal situación, la entidad contratante autorizará el pago en proporción a los bienes recibidos.

Las entidades estarán obligadas a recibir los bienes, los servicios y las obras por parte de los contratistas, y a emitir el documento de recepción en un plazo máximo de cinco días hábiles. Si las entidades no emiten el documento de recepción en dicho plazo, deberán explicar por escrito los motivos en que se fundamenta la no emisión.” (el resaltado es nuestro)

Como se puede apreciar, la normativa vigente en materia de contrataciones públicas indica que es obligación de las entidades contratantes recibir los bienes objeto de la contratación y emitir el respectivo documento de recepción en un término perentorio de cinco días. No obstante lo anterior, las entidades pueden abstenerse de emitir el documento de recepción, sin embargo, deberán sustentar en debida forma los motivos por los cuales se niega a recibir los bienes.

Cabe aclarar, que el caso que no atañe dentro del acto público No. 2019-1-10-0-08-CM-336082, la entidad contratante debe sustentar los motivos para no recibir los bienes que en todo momento fueron descritos por el contratista en su cotización, puesto que concatenadamente al artículo previamente descrito, el numeral 9 del artículo 14 de la misma excerta legal, faculta a esta Dirección para imponerle multas al servidor público de hasta un 30% del salario bruto mensual que devengue, en caso que no emita el documento de recepción de bienes, servicios u obras en el plazo establecido y no explique por escrito los motivos en los que se fundamenta la no emisión.

Atentamente,



LICDA. MARLENE AGUILAR PINZÓN
DIRECTORA JURÍDICA

MAP/iv



C.C. Administrador General del Hospital Doctora Susana Jones Cano